

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1899)

Sección segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varias Corporaciones y particulares para que se prorrogue el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de

los mozos del actual reemplazo y útiles de revisión de años anteriores;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se entienda prorrogado el plazo para la expresada redención hasta las tres de la tarde del día 30 del presente mes, hora en que terminan las operaciones de ingreso en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España; entendiéndose rectificada en este sentido la Real orden de 24 de Octubre último (D. O., núm. 237).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1899.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta del 21 de Noviembre de 1899).



Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Señor Presidente de la Asociacion internacional de la Cruz Roja en España, interesando que en materia de marcas se dicte la disposicion oportuna á los efectos prevenidos en el párrafo cuarto, base 16 de las aprobadas por el Real decreto fecha 26 de Agosto último, por el cual se ha reorganizado la Seccion española de la Asociacion internacional de la Cruz Roja:

Resultando que por falta de precepto prohibitivo se han otorgado hasta ahora concesiones de marcas caracterizadas con el nombre, emblema ó escudo de la Cruz Roja, y teniendo en consideracion que la Administracion, usando de su potestad discrecional, sin lastimar derechos adquiridos, puede limitar las concesiones de marcas de esta índole, y reservar el uso de los atributos expresados para simbolizar el caritativo fin á cargo de dicha Asociacion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º En lo sucesivo no podrán adquirirse derechos de ningún género en materia de marcas que tengan por distintivo el nombre, emblema ó escudo de la Cruz Roja por razón de expedientes que se promuevan ante la Administracion española.

2.º Tampoco se admitirán modificaciones en las marcas concedidas que tengan relacion con alguno de los distintivos expresados.

3.º La Administracion española denegará la proteccion de las marcas concedidas que se presenten al depósito en la oficina internacional de Berna por virtud del acuerdo adoptado en Madrid á 14 de Abril de 1891.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1899.—*Pidal*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1899.)

Ministerio de la Gobernacion

REGLAMENTO

DE

SANIDAD EXTERIOR.

(CONTINUACION.)

TÍTULO II.

Sanidad de fronteras.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las Inspecciones en general.

Art. 240. Para prevenir la propagacion de enfermedades epidémicas que se padezcan en las naciones contiguas á España, se establecerá en las fronteras respectivas un servicio de inspeccion sanitaria y de desinfeccion, de conformidad con los acuerdos señalados en los convenios internacionales á que se haya adherido España, y con lo que aconsejen á ésta sus propias conveniencias para la mayor eficacia de sus medidas defensivas.

Art. 241. Este servicio lo desempeñarán organismos adecuados, llamados *Inspecciones sanitarias de la frontera*, las cuales serán de primera, segunda y tercera clase, según la importancia de aquel servicio y la complejidad de la inspeccion.

Art. 242. Las de primera clase se situarán en las estaciones donde haya circulacion de trenes internacionales, y en aquellos puntos terrestres ó fluviales donde el tránsito de viajeros y mercancías adquiera por su número y su naturaleza tal importancia, que así lo requiera á juicio de la Direccion de Sanidad.

Las de segunda clase se situarán donde haya carreteras ó medios de tránsito internacionales que estén frecuentadas por un número considerable de viajeros.

Y las de tercera clase se situarán en todos aquellos otros puntos de carreteras, caminos vecinales, cruces de ríos, etc., por donde se verifique la comunicacion ordinaria entre parajes contiguos de ambas naciones.

Art. 243. Las Inspecciones de primera clase constarán de los siguientes elementos del personal y material.

A. Personal:

1.º Un Inspector facultativo, Director general de la Inspeccion.

2.º Uno ó más Subinspectores Médicos y un Veterinario, segun la cantidad y calidad del servicio.

3.º De un Jefe administrativo.

4.º Del número de escribientes que las circunstancias exijan, y que jamás podrá ser menor de dos.

5.º De un maquinista y mozo fogonero.

6.º De los mozos de descarga y desinfeccion que la cantidad de servicio requiera

7.º Del personal de enfermeros que el servicio médico pida; y

8.º De alguna persona del sexo femenino que la índole especial del sitio ó la de sus pasajeros exigieran para fines varios de exploracion, balneacion, asistencia de enfermas, etc.

B. Material:

1.º De una estufa de desinfeccion convenientemente instalada.

2.º De un local adecuado para inspeccion de personas, reconocimiento de equipajes, oficinas de patentes, registro y custodia de objetos varios.

3.º De una cámara para desinfeccion de correspondencia y objetos fumigables por medio de gases ó vapores antisépticos.

4.º De un horno crematorio y tinas ó depósitos varios con disoluciones fuertemente antisépticas de sublimado, ácido fénico y de pulverizadores varios.

5.º De cuatro dependencias ó cámaras adecuadas para la práctica de la balneacion, irrigacion en lluvia ó lavado de viajeros, que las conveniencias de la inspeccion exijan.

6.º De dos pabellones con camas y demás útiles apropiados para la retencion de viajeros necesitados de observacion.

7.º De un número variable de barracas para el servicio de enfermos declarados como atacados de la enfermedad epidémica, y para la instalacion del personal que se ha de dedicar á su tratamiento y asistencia.

8.º De corrales ó encerraderos para el ganado y aves.

Art. 244. Las Inspecciones de segunda clase, constarán:

1.º De un Subinspector Médico.

2.º De un Auxiliar administrativo.

3.º Del número de mozos de servicio que la importancia de éste exija.

4.º De una estufa pequeña ó cámara de agua caliente para la desinfeccion de ropas.

5.º De dos cámaras ó barracas para las prácticas de aseo y lavado que la índole de los viajeros reclame.

6.º De tinas ó cubetas de inmersión para el uso de los antisépticos.

7.º De los materiales antisépticos y de fumigacion de objetos.

Art. 245. Las Inspecciones de tercera clase ó de Municipios rurales, constarán:

1.º De un Profesor facultativo.

2.º De un ordenanza.

3.º De una cámara con tinas ó depósitos de material desinfectante, lavados y cuartos de fumigacion de ropas á la formalina ú otra sustancia.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaría.

ADMINISTRACION DE LA «GACETA».

Los señores que se hallen en posesion de la Orden civil de Beneficencia, en cualquiera de sus tres clases, y deseen figurar en la *Guía oficial* del año próximo de 1900, deberán participar á los Gobiernos civiles de provincia ó á la Administracion de la *Gaceta*, sita en la planta baja de este Ministerio, en el término de ocho días, los datos siguientes: nombres y apellidos, residencia y fecha de la concesion.

Los señores Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en los *Boletines oficiales*, y cuidarán de remitir en el término de diez días á la Administracion de la *Gaceta* todos los datos que hayan reunido.

Madrid 18 de Noviembre de 1899.—Lema.

(Gaceta del 21 de Noviembre de 1899.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.

Obras públicas.

Trozos 4.º y 5.º de la carretera de tercer orden de Valladolid á Torremormojon.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Trigueros del Valle.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	RESIDENCIA.	Clase de la finca.
1	Heros. del Sr. Conde de Castroponce	Aguilarejo	Tierra de labor
2	D. Cándido Hernandez	Coreos	»
3	» Antonio Sierra	»	»
4	» Zacarías Tobar	»	»
5	» Cándido Hernandez	»	»
6	» Mariano Santiago	Trigueros	»
7	Heros. del Sr. Conde de Castroponce	Aguilarejo	»
8	D. Mariano Toca	Trigueros	»
9	» Cándido Gutierrez.	»	»
10	» Galo Pobes	Madrid	»
11	» Aureliano Gonzalez	Trigueros	»
12	» Clemente Rodriguez	»	»
13	Heros. del Sr. Conde de Castroponce	Aguilarejo	»
14	D. Marcelino Caballero	Valladolid	»
15	» Eleuterio Duque	Trigueros	»
16	» Eusebio Esteban	»	»
17	» Galo Pobes	Madrid	»
18	Heros. del Sr. Conde de Castroponce	Aguilarejo	»
19	D. Galo Pobes	Madrid	»
20	» Eusebio Gutierrez	Trigueros	»
21	» Mariano Santiago	»	»
22	Heros. del Sr. Conde de Castroponce	Aguilarejo	»
23	D. Eduardo Ramos	Trigueros	»
24	» Galo Pobes	Madrid	»
25	Heros. del Sr. Conde de Castroponce	Aguilarejo	»
26	D. Celestino Rojo	Grijota	»
27	» Benito Caballero	Trigueros	»
28	» Eduardo Ramos	»	»
29	» Bruno Rodriguez	»	»
30	» Gregorio Gomez	»	»
31	» Galo Pobes	Madrid	»
32	Heros. del Sr. Conde de Castroponce	Aguilarejo	»
33	D. Antonio Diez	Trigueros	»
34	» Basilio Manuel	»	»
35	» Benito Caballero	»	»
36	» Marianc Santiago	»	»
37	Herederos de Doña Cándida Castrillo	Ampudia	»
38	Idem del Sr. Conde de Castroponce	Aguilarejo	»
39	D. Galo Pobes	Madrid	»
40	» Quirino Marquina	Trigueros	»
41	» Hermenegildo Esteban	»	»
42	» Mariano Toca	»	Era de pantrillar cercada
43	» Víctor Duque	»	Tierra de labor

44	D. Cándido Gutierrez	Trigueros	Era de pantrillar
45	» Galo Pobes	Madrid	Idem
46	» Leoucio Diez	Trigueros	Idem cercada
47	» Mariano Caballero	»	Idem
48	» Gregorio Gomez Ramos	»	»
49	» Benito Caballero	»	»
50	» Antonio Diez	»	»
51	» Narciso Manuel	»	»
52	» Eusebio Gutierrez	»	»
53	» Cándido Gutierrez	»	Tierra de labor cercada
54	» Emeterio Alvarez	»	Erren cercado
55	» Miguel Esteban	»	Tierra de labor cercada
56	» Eusebio Gutierrez	»	Id. id. y mimbrera id.
57	» Santiago Manuel	»	Huerta
58	» Máximo Alvarez	»	Tierra de labor
59	» Benito Caballero	»	»
60	Doña María Teresa Sanchez	»	»
61	D. Francisco Montes	»	»
62	» Gregorio Santiago	»	»
63	» Luis Prieto	»	»
64	» Félix Ruiz	»	»
65	» Emeterio Alvarez	»	»
66	» Santiago Manuel	»	»
67	» Víctor Duque	»	»
68	» Castor Bosque	»	»
69	Doña Angela Alvarez	»	»
70	D. Alvaro Valentin	»	»
71	» Galo Pobes	Madrid	»
72	» Gregorio Santiago	Trigueros	»
73	» Eusebio Gutierrez	»	»
74	El mismo	»	»
75	Doña Angela Alvarez	»	»
76	D. Leandro Valentin	»	»
77	» Santiago Manuel	»	»
78	Heros. de Doña María Rosa García	Quintanilla	»
79	D. Gregorio Santiago	Trigueros	»
80	Heros. de Doña María Rosa García	Quintanilla	»
81	D. Galo Pobes	Madrid	»
82	Ayuntamiento de Trigueros	Trigueros	Monte de encina y roble
83	D. Santiago Prieto	Villalon	Tierra perdida
84	» Juan Alonso	Trigueros	Tierra de labor
85	» Hermenegildo Esteban	»	»
86	» Valentin Prieto	»	»
87	» Fausto Gomez Simon	»	Tierra perdida
88	» Clemente Rodriguez	»	»
89	» Eusebio Gutierrez	»	»
90	» Casto Sahagún	»	»
91	» Juan Esteban	»	»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, á fin de que, de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 11 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, *Lorenzo Muñiz Gonzalez*.



Seccion cuarta.

NÚM. 2.596.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

TIMBRE DEL ESTADO.

CIRCULARES.

La Intervencion del Estado en el arrendamiento de Tabacos, con fecha 15 del corriente mes, participa á esta Delegacion de Hacienda haber fallecido el Inspector local de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia don Valentin Z. G. de Vega.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su general conocimiento y efectos consiguientes.

Valladolid 20 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

La Intervencion del Estado en el arrendamiento de tabacos, con fecha 8 del corriente mes, participa á esta Delegacion de Hacienda, que con fecha 7 del mismo, la Compañía Arrendataria de Tabacos ha declarado cesante al Inspector local de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, D. Eduardo Bobillo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su general conocimiento y efectos consiguientes.

Valladolid 20 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

La Intervencion del Estado en el arrendamiento de Tabacos con fecha 15 del corriente mes, participa á esta Delegacion de Hacienda que la Compañía arrendataria de Tabacos, con fecha 7 del actual ha nombrado Inspectores locales de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, á D. Segundo Z. de Vega y don Mariano Perez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su general conocimiento y efectos consiguientes.

Valladolid 20 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1899 á 1900

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	469	57
Conservacion de fuentes y cañerías	52	60
Limpieza de alcantarillas.	153	10
Limpieza del cauce del rio Esgueva.	689	10
Arreglo de baches en varias calles.	665	95
Reparacion en los edificios Galera vieja, Arrepentidas, Doctrinos, Colegio de niños huérfanos y Matadero público.	535	21
Huebras empleadas en el transporte de materiales con destino al arreglo de baches en varias calles. .	94	05
TOTAL.	2668	58

Valladolid 21 de Octubre de 1899.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

NÚM. 2.586.

Ayuntamiento constitucional de Villafuerte.

Por falta de aspirantes á la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, vacante por terminacion de contrato, se anuncia por segunda vez con la asignacion anual de doscientas cincuenta pesetas, ciento por el concepto de residencia, y ciento cincuenta por el suministro de medicamentos á diez familias pobres de esta localidad y transeuntes, cuyas doscientas cincuenta pesetas se satisfarán de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villafuente 17 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Gregorio de la Cal.—El Secretario, Daniel Palomero.

NUM. 2.588.

**Alcaldia constitucional de
Cogeces del Monte.**

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de cereales, déficit de consumos en el corriente ejercicio de 1899 á 1900, pudiendo los en él comprendidos formular sus reclamaciones en el plazo indicado, pasados los cuales no se oirá ninguna.

Cogeces del Monte 17 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Ramon Velasco.

NÚM. 2.589.

**Ayuntamiento constitucional de
Amusquillo.**

Anuncio.

No obstante aparecer inserta en el BOLETIN OFICIAL número 105, correspondiente al día cuatro del actual, la vacante de Médico titular de esta villa, por terminacion del contrato con el facultativo que la venía desempeñando, como quiera que dicho facultativo haya presentado en esta Alcaldía con fecha de ayer diez y seis, un escrito por el cual renuncia á la asistencia de dicha plaza, se anuncia nuevamente por esta causa y por término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la dotacion de 150 pesetas por la asistencia de seis familias pobres, suerte de leña y excepcion de pago de consumos, pudiendo el agraciado hacer las igualas con los demás vecinos pudientes, las cuales producen de 160 á 180 fanegas de trigo.

Amusquillo 17 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Mariano Calleja.—El Secretario, Anastasio Soladana.

Núm. 2.590.

**Ayuntamiento constitucional de
Roturas.**

Por renuncia del que la servía interinamente, y en virtud de lo prevenido en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 109, fecha nueve del mes actual, se encuentra vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotacion anual de cuatrocientas cincuenta pesetas, consignadas en el presupuesto ordinario del actual año económico, pagadas por mensualidades ó trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de veinte días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, acompañando documentos que justifiquen haber servido otras Secretarías en propiedad.

Roturas 19 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Lucas Aguado.

Seccion quinta.

Núm. 2.595.

**Don Agapito Gonzalez Cabezas, Oficial de
Sala de la Excm. Audiencia Territorial en esta Ciudad de Valladolid.**

Certifico: Que en los autos de su referencia se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sala de lo Civil.—Señores D. Jesús Ferreiro y Hermida, D. Manuel Pascual y Calvo, D. Mariano Laspra, D. Juan Toledo, D. Francisco Roa Lopez.—En la Ciudad de Valladolid á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de instruccion de Medina del Campo, promovidos á nombre de Eduardo Vaquero Jover, como marido de Amalia Gago Velasco, vecinos de Medina del Campo, representado por el Procurador D. Eloy Gimenez Garcia, contra Eladia Vaquero Gago, menor de edad y en su representacion el Ministerio Fiscal y Fructuoso Nuñez Lozano, de igual vecindad, que no ha comparecido en

esta Superioridad, sobre tercería de dominio del derecho de habitacion á favor de la Amalia sobre una casa del Fructuoso y la Eladia, cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta de la sentencia que en veintisiete de Julio del corriente año dictó el Juez municipal de dicho Juzgado en funciones del de primera instancia y en los que ha sido Magistrado Ponente el señor D. Juan Toledo.—*Vistos*.—Fallamos: Que con imposicion de las costas de esta segunda instancia al apelante D. Eduardo Vaquero Jover, representante de su mujer Amalia Gago Velasco, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia que en veintisiete de Julio del corriente año dictó el Juez municipal de Medina del Campo, en funciones del de primera instancia, por la que se declara no haber lugar á la tercería de dominio deducida por la D.^a Amalia Gago contra D. Fructuoso Nuñez y D.^a Eladia Vaquero y en su consecuencia se les absuelve de la demanda á los citados don Fructuoso y Eladia, sin hacer especial condenacion de costas; y pónganse por los Procuradores Espiau y Serafin Perez, los sellos correspondientes al impuesto de guerra en los pliegos de papel empleados á instancia de las partes que representan hasta el día primero de Julio último. Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la no comparecencia en esta Superioridad del apelado Fructuoso Nuñez Lozano, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferreiro y Hermida, Manuel Pascual y Calvo, Mariano Laspra, J. Toledo, Francisco Roa Lopez.—*Publicacion*.—Leída y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesion pública la Sala de lo Civil en el día de hoy, de que yo el Secretario certifico.—Valladolid á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—L. Cándido Valdés.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo ordenado por la Sala, expido la presente.—Valladolid diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Agapito Gonzalez.

Núm. 2.491.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes de la herencia de Don Juan Simon Saco, de cuarenta años, casado, natural y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el tres de Junio de mil ochocientos noventa y ocho; á fin de que en término de treinta días, contados desde el siguiente á la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á hacer uso de su derecho, acompañando los documentos justificativos, debiendo advertir que la herencia ha sido renunciada por Doña Eloisa y Doña Carmen Simon Saco, hermanas del D. Juan, y quien la reclama hoy es la viuda del mismo Doña Soledad Sancho Eizaguirre.

Lo que se hace público en virtud de este edicto, conforme á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Talon núm. 156.

Seccion sexta.

PERRO PERDIDO.

El día 12 del próximo pasado se extravió uno de caza pachon, grande, blanco, con manchas café en la cadera izquierda, tiene una que forma una turquesa, atiende por «Pichon». La persona que dé conocimiento á la Guardia civil ó le entregue en el comercio y sastrería El Río de la Plata, Alfonso XII, 3, se le gratificará con 15 pesetas y se le darán las gracias. (Es un recuerdo.)

Talon núm. 157.

VALLADOLID.—1899.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputacion.